

Trujillo, 16 de agosto de 1928.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Me refiero a su atenta de ayer.

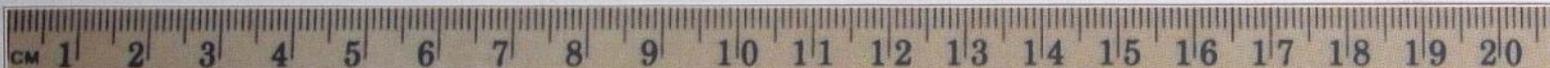
Teniendo a la vista la demanda de don Leoncio Iturri illas instrucciones que UU. se sirven impartirme, he formulado la contestación que aparece de la copia inclusa, creyendo haber interpretado los deseos de ustedes.

Considero de indispensable necesidad la citación al señor Larco Herrera de evicción i saneamiento, a que se contrae el primer "otrosí" de mi recurso, puesto que está obligado a salir a la defensa del juicio promovido, asumiendo las consiguientes responsabilidades. De este modo se habrá cumplido un requisito legal, para tener derecho después a cobrar, con intereses, lo que la justicia ordenara de abono al demandante. Si don Víctor no asume intervención alguna - como no la asumirá -, no podrá oponer observación a la acción que iniciara contra él la Compañía Agrícola Roma Limitada, para el reembolso consiguiente.

Soy de UU, muy atento servidor.

J. J. Cerna Rebaza

AA-HCG-1.3
Ca. 17
Do. 106
fs. 3



2

Copia.

Se apersona. Contesta. Que se cite de evicción i saneamiento. Notificación por periódico.

Señor Juez:

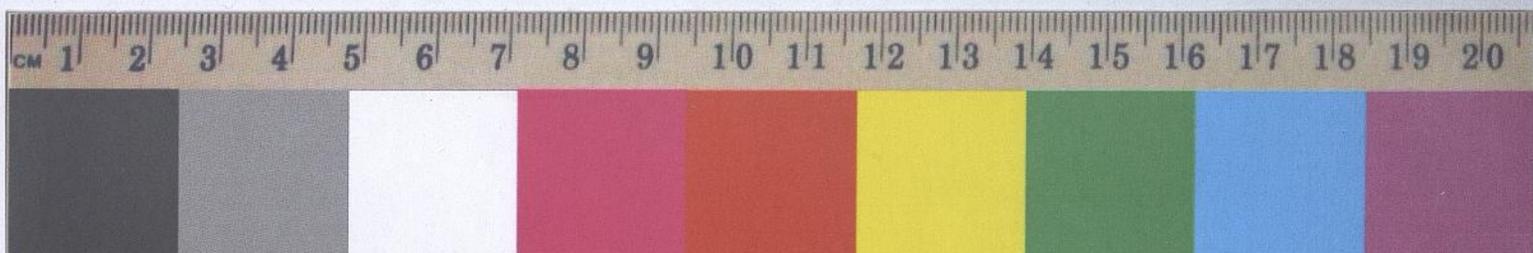
Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Compañía Agrícola Roma Limitada, según el poder adjunto, que se me devolverá después de tomarse razón, en la demanda promovida por don Leoncio Iturri para el pago de Lp. 1000.0.00, con sideradas erroneamente en el saldo de su cuenta corriente, a U. digo:

Entre los valores que don Víctor Larco Herrera transfirió a la Compañía Agrícola Roma Limitada por contrato público de 5 de agosto de 1927, figuran los saldos de cuentas provenientes de contratos que a la sazón tenía con diferentes personas, una de ellas don Leoncio Iturri, a quien le asignó un saldo deudor de Lp. 1897.9.09, que la Sociedad cesionaria pagó íntegramente i al contado a don Víctor Larco Herrera, como le pagó también los saldos de las demás cuentas transferidas.

Ahora parece que ese saldo a cargo del señor Iturri no es conforme, pues contiene un exceso de Lp. 1000.0.00, hecho que se ha puesto en evidencia mediante las explicaciones que el interesado ha dado a don Víctor Larco Herrera, quien ha aceptado el error en que incurrió, después de la comprobación de la cuenta del señor Iturri. Así lo manifiesta don Víctor en su carta en su carta de 14 de mayo de 1928, dirigida a los señores Gilde-meister y Ca., de quienes solicita, además, que, rectificando el error, anoten en la cuenta de don Leoncio Iturri el verdadero saldo, evitándole así un perjuicio indebido.

Naturalmente, la Compañía Agrícola Roma Limitada no pudo tomar en seria consideración la gestión de don Víctor i menos proceder a abonar a don Leoncio Iturri las referidas Lp. 1000.0.00, ya porque en el contrato de agosto de 1927 no se sometió a la eventualidad de estar i pasar por las rectificaciones que posteriormente se hicieran en los saldos fijados por el señor Larco Herrera, los cuales -repito- le fueron abonados en su integridad, ya porque don Víctor se cuidaba muy bien de no asumir en su memoranda carta de 14 de mayo del año en curso, la obligación de reembolsar a la Compañía Agrícola Roma Limitada el reintegro que ésta hiciera a Iturri de lo que don Víctor le cobró demás.

Por esto, i en guarda de sus derechos e intereses, la Compañía Agrí-



cola Roma Limitada ha convenido en que sea la justicia quien decida i resuelva como corresponde el reclamo de don Leoncio Iturri, para proveerse así de un título que en cualquier momento sea suficiente para exigir de don Víctor Larco Herrera el reembolso de lo que tuviese que abonar al señor Iturri a mérito de la sentencia que se expida, con intereses e indemnización de perjuicios.

Otrosí : por aplicación del artículo 1414, concordante con el 1472 del C. Civil, don Víctor Larco Herrera debe responder por la evicción i saneamiento en la venta que hizo de su crédito a cargo de don Leoncio Iturri. Pido, pues, que se le cite con tal objeto; i como don Víctor se encuentra en Europa, sin que se sepa el lugar de su residencia, la notificación que le respecta se verificará por el periódico La Industria, por tres días i con inserción de la demanda i de la presente contestación.

Otrosí: exhibo la carta de don Víctor Larco Herrera, a la cual he hecho referencia, de 14 de mayo del año en curso, conforme a lo ordenado por el Juzgado.

Trujillo, 16 de agosto de 1928.

Libertad, 505.

A.A.Cerna Rebaza.

